



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038202000061-00
Demandante:	Camilo Andrés Morales Cerpa y otros
Demandado:	Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Asunto:	Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 6 de julio de 2020¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesta a través de apoderado judicial por **CAMILO ANDRÉS MORALES CERPA, FANNY CECILIA MORALES CERPA** en nombre propio y en representación de los menores **BRAYAN STEVEN ACOSTA MORALES, DAVID ACOSTA MORALES, KEINER ACOSTA MORALES** y **TAIRA FERNANDA ACOSTA MORALES; y MÓNICA ALEJANDRA NIÑO MORALES** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente la correspondiente constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 16 de febrero al 6 de abril de 2021. El **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL** contestó la demanda el 8 de septiembre de 2020³, esto es, en tiempo.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **SIETE (7) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **NUEVE Y TREINTA** de la **MAÑANA (9:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

¹ Ver documento digital “03.- 06-07-2020 AUTO ADMISORIO”.

² Ver documento digital “21.- 11-02-2021 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales “07.- 08-09-2020 CORREO ALLEGA CONTESTACION” y “08.- 08-09-2020 CONTESTACION DEMANDA”.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. LUIS JESÚS SALAZAR MORALES**, identificada con C.C. No. 7.174.313 y T.P. No. 272.986 del C.S. de la J., como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: patriciaromeroabogada@hotmail.com ,
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ; luiz.salazar.morales@gmail.com ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a646c382f965cd174262a1a0418e7b9743b96f4ff5dbcc38b74be173340a0b83**
Documento generado en 14/02/2022 08:18:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Ver documento digital “23.- 08-03-2021 PODER EJERCITO”.